



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: OLGA LUCÍA ZAPATA RIVERA
Demandados: PORVENIR S.A.
Int. Litis x pas. JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA
 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00247-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A. se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada PORVENIR S.A., a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 272.004 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario; solicita se integre con la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en virtud a que se contrató la modalidad de renta vitalicia con dicha entidad, aseguradora que actualmente paga las mesadas pensionales de los beneficiarios de la pensión de quienes aún continúan acreditando sus derechos y de haber una modificación en lo referente a reconocimiento de mesadas pensionales, la entidad se vería afectada, por lo que debe entrar al proceso a ejercer su derecho a la defensa frente a sus intereses.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN, en su calidad de

representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CRA. 7 NRO. 71-52, Torre B, Local 103, Bogotá,** correo electrónico Sergio.sanchez.angarita@bbvaseguros.co y defensoriaseguros@bbvaseguros.co

La parte demandada gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación a la señora JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA, quien es integrante de la Litis consorcio necesario por pasiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A. por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al doctor MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda, anexos, respuesta y del presente auto.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., el envío de la demanda, anexos, respuesta y el presenta auto a través de medios electrónicos, a la entidad integradora de la litis.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación a la señora JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA, quien es integrante de la Litis consorcio necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 115 fijados en la Secretaría del Despacho el día 02 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA